

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido memorial, proveniente de la entidad financiera Banco Davivienda. Provea usted.

Santiago de Cali, (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES DEL VALLE DEL CAUCA FENALCO
DEMANDADO: ANIBAL ALONSO GUTIERREZ
RADICACION: 76001-40-03-029-2012-00858-00

AUTO No. 215

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

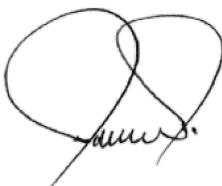
Una vez revisado el expediente, advierte la instancia que se ha recibido al correo electrónico del despacho, memorial proveniente de la entidad financiera Banco Davivienda, en la que informan que procedieron a levantar la medida cautelar dictada dentro del asunto. Ergo, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, tal pronunciamiento.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la entidad financiera Banco Davivienda, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°09
De Fecha: <u>23 DE ENERO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: PLUTARCO ELIAS DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 14.945.711
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00013-000

AUTO Nro. 177

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de adjudicación allegado por el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, la instancia advierte que la misma no se encuentra ajustada a derecho, pues en dicho escrito reconoció que la deuda en favor del BANCO CAJA SOCIAL, era por \$8.500.000, apartándose así de lo previsto en el párrafo del artículo 566 del C.G.P.¹, pues debió reconocerse la acreencia del banco, en la clase grado y **cuantía** según lo dispuesto en la relación definitiva de acreedores, lo cual no fue tenido en cuenta por el liquidador, pues de la relación definitiva de acreedores obrante a folio 84 del expediente, la acreencia del BANCO BCESA S.A. es de \$46.716.609,24 y no la mencionada en el trabajo de adjudicación, por tanto, se requerirá al liquidador a fin de que rehaga el trabajo de adjudicación de manera correcta.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **13 de Marzo del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

¹ PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, REHAGA el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P.

CUARTO: SOLICÍTESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° <u>09</u></p> <p>De Fecha: <u>23 de Enero de 2023</u></p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00153-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E
DEMANDADO: GLORIA EUGENIA GARCES

Dando cumplimiento al numeral tercero de la Sentencia dictada en audiencia publica No. 20 del 15 de octubre del 2021 se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.882.895
Certificado Cámara de Comercio de Bogotá	\$6.100
TOTAL	\$4.888.995

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Por otra parte, en virtud al numeral tercero de la providencia del 5 de julio del 2022, proferida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali se procede a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de enero del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero del 2023

A Despacho del señor Juez el presente asunto se recibe proveniente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00153-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E
DEMANDADO: GLORIA EUGENIA GARCES

AUTO N° 236

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió Sentencia en la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 09 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 23 de Enero del 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente trámite para proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00915-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: MAS GRUAS S.A.S. - ROSAURA GONZALEZ

AUTO No. 181

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto dentro del término del emplazamiento de ROSAURA GONZALEZ no compareció a ejercer el derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, se hace necesario la designación del correspondiente CURADOR AD-LITEM, para efectos de surtirse la notificación del auto que admitió el presente asunto.

Por lo anterior procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que continúe representando a la demandada, designación que recae en la Profesional del Derecho JULIANA MONTOYA OLARTE, quien se puede ubicar en la CARRERA 5 #10-63 Oficina 727 de Cali, Celular 318-2421237. Email: jmservijuridico@gmail.com.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR curador Ad Litem para que represente en este proceso a la demandada ROSAURA GONZALEZ, designación que recae en la Profesional del Derecho JULIANA MONTOYA OLARTE, quien se puede ubicar en la CARRERA 5 #10-63 Oficina 727 de Cali, Celular 318-2421237. Email: jmservijuridico@gmail.com.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 09

De Fecha: 23 de Enero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido memorial, proveniente de la Fiduprevisora. Provea usted.

Santiago de Cali, (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00987-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: AGRIPINO GRUESO CAICEDO

AUTO No. 212

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que la entidad Fiduprevisora, allega memorial, en el que informa los datos personales, correspondientes al demandado, Agripino Grueso Caicedo. Ergo, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, tal pronunciamiento.

De otra parte, se advierte que la apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación del demandado, AGRIPINO GRUESO CAICEDO, carga que le corresponde, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la Fiduprevisora, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, AGRIPINO GRUESO CAICEDO, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°09

De Fecha: 23 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el demandado JULIO CESAR LLANO RODRIGUEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00124-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: JULIO CESAR LLANO RODRIGUEZ

AUTO No. 183
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 1897 del 24 de mayo de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente a la parte demandada JULIO CESAR LLANO RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso a la parte demandada EDWIN GARCIA ESTACIO, designación que recae en el profesional del derecho CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien se puede ubicar en la carrera 53 # 53-62 Sevilla - Valle, de la ciudad de Cali, Valle. Email: cesaron30@hotmail.com. Cel. 3122785242. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

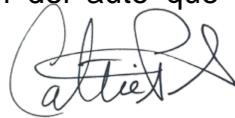
En Estado N°09

De Fecha: 23 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el demandado EDWIN GARCIA ESTACIO, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00175-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: EDWIN GARCIA ESTACIO

AUTO No. 183
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 1897 del 24 de mayo de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente a la parte demandada EDWIN GARCIA ESTACIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso a la parte demandada EDWIN GARCIA ESTACIO, designación que recae en la profesional del derecho Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía 31.865.777 de Cali T.P 78.764 del C.S.J, quien se puede ubicar en la calle 2 No. 99 -120 de Cali, Celular 3155761115. Email: ana12333@hotmail.es. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°09
De Fecha: <u>23 DE ENERO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, con solicitud de decomiso del vehículo, perseguido dentro del presente proceso, incoado por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00252-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA: FABIOLA LUNA MUÑOZ

AUTO N°216

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado actor, allega certificado de información de vehículo automotor, de placa CRK585, expedido por el Registro Único Nacional de Transito RUNT, no obstante, se advierte que, la información, atinente a la medida cautelar decretada por esta instancia judicial, e informada mediante el oficio No. 374, no corresponde con la que refleja RUNT, en razón a que refiere un juzgado diferente a esta instancia judicial, en consecuencia el despacho se abstendrá de ordenar el decomiso solicitado, hasta tanto allegue el certificado de libertad y tradición, del vehículo en mención, donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada por esta instancia judicial.

De otra parte, se evidencia que la parte actora, no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada Fabiola Luna Muñoz, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias atinentes a la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse a ordenar el decomiso del vehículo de placas CRK585, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°09

De Fecha: 23 DE ENERO DE 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL PERTENCIA

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA NARANJO ARANGO

DEMANDADA: JUAN MANUEL NARANJO ARANGO, con C.C. No.19.465.657; JAIME ALBERTONARANJO ARANGO, con C.C. No.16.614.146; LUIS GUILLERMO NARANJO ARANGO, con C.C. No.16.447.930 y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00411-00

AUTO No. 182

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto, dentro del término del emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, no compareció persona alguna a ejercer el derecho de defensa dentro de la presente demanda, se hace necesario la designación del correspondiente CURADOR AD-LITEM, para efectos de surtirse la notificación del auto que admitió el presente asunto.

Por lo anterior procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que continúe representando a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, designación que recae en el Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien se puede ubicar en la carrera 53 # 53-62 Sevilla - Valle, de la ciudad de Cali, Valle. Email: cesaron30@hotmail.com. Cel. 3122785242.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

OM

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como curador Ad Litem para que represente en este proceso a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, designación que recae en el Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien se puede ubicar en la carrera 53 # 53-62 Sevilla - Valle, de la ciudad de Cali, Valle. Email: cesaron30@hotmail.com. Cel. 3122785242.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR****JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 09 De Fecha: 23 de Enero de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memoriales de la parte demandante. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00473-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS CANDELO BRAVO

AUTO No. 214

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a glosar sin consideración alguna, las diligencias de notificación con resultado negativo, intentada a la parte demanda a la dirección calle 7 # 47 - 07 de la ciudad de Cali, allegadas por la apoderada actora.

De otra parte, atendiendo que la parte activa, pone en conocimiento nueva dirección a la que surtirá el trámite de notificación al demandado, se procederá a tener en cuenta la dirección: calle 12 A No. 52 – 60 Apto. 505, de Cali Valle, advirtiéndole que la misma, deberá surtirse conforme los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso en sus artículo 291 y siguientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

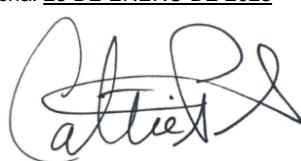
PRIMERO: Glosar a los autos sin consideración alguna, las diligencias de notificación con resultado negativo, allegadas por la apoderada actora, por lo expuesto en delantera.

SEGUNDO: Téngase como nueva dirección para la notificación de la parte pasiva demanda la calle 12 A No. 52 – 60 Apto. 505, de Cali Valle, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°09
De Fecha: <u>23 DE ENERO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre las solicitudes, incoadas por el apoderado actor.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00699-00
DEMANDANTE: YULIMA ORTIZ ARISTIZABAL
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA DELGADO PARRA, SANDRA PATRICIA POSADA ALVARAN, MARIA EUGENIA ALBA CALAMBAS, EVELIO CARABALI PALACINO

AUTO No. 213

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, al momento de solicitar la medida cautelar atinente al embargo del salario del señor Evelio Carabali, como empleado de la sociedad Grupo de Empresarios del Cariba S.A.S, no indico el porcentaje a descontar, aunado a ello, no indico la dirección de la sociedad en mención, conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada.

De otra parte, atendiendo que el apoderado de la parte demandante, requiere se informe, si por parte de los empleadores, están aplicando el embargo de los salarios decretados, se advierte que dicha petición fue resuelta mediante providencia No. 24 de fecha 12 de enero de la anualidad, por tanto, estese a lo resuelto en dicho auto.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

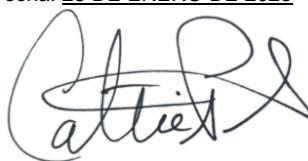
PRIMERO. ABSTENERSE el despacho de decretar la medida cautelar sobre el salario devengado por la demandada, hasta tanto indique la proporción a embargar y dirección del pagador a donde se enviará el oficio comunicando la medida. Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo y Artículo 83 del C.G.P.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en auto No.24, emitido por este Despacho el día 12 de enero de la anualidad, conforme lo expuesto en parte delantera.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°09
De Fecha: <u>23 DE ENERO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación del trámite de aprehensión y entrega por pago total de la obligación, presentado por el apoderado judicial del acreedor garantizado.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.**
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00747-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO SAS
GARANTE: ELIZABETH MARIN LOAIZA

Auto No. 231

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado, relativa a la terminación del trámite de aprehensión y entrega de bien, por pago total de la obligación, la cual es improcedente por cuanto dicho trámite conforme al Decreto 1835 del 2015, es adelantado exclusivamente por el acreedor garantizado y lo único que le corresponde a este despacho es lograr el decomiso del bien y entregarlo al beneficiario conforme a la garantía mobiliaria aportada, sin que le asista facultad alguna para adoptar decisión dentro de dicho trámite.

Por lo anterior este operador judicial procederá a despachar desfavorablemente la solicitud de terminación y en consecuencia ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **YHG60E**, motocicleta de servicio particular marca Suzuki, línea Viva R 115 Style, Color negro mate gris, modelo 2019, motor No. E482-319970, Chasis 9FSBE4EN9KC161408 de propiedad de la ciudadana ELIZABETH MARIN LOAIZA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

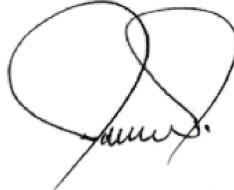
PRIMERO. NIEGUESE la terminación del trámite de aprehensión y entrega del bien por pago total de la obligación, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **YHG60E**, motocicleta de servicio particular marca Suzuki, línea Viva R 115 Style, Color negro mate gris, modelo 2019, motor No. E482-319970, Chasis 9FSBE4EN9KC161408 de propiedad de la ciudadana ELIZABETH MARIN LOAIZA. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Se ordena el DESGLOSE en abstracto de los documentos aportados con la solicitud del trámite de aprehensión y entrega de bien.

CUARTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia 21.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.09 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, contestación de la demanda allegada al correo electrónico del juzgado, por el señor Milton Cesar Muñoz, como apoderado de la demandada Luz Cielo Quintero y como demandado, dentro del término pertinente. Provea usted. Santiago Cali, 20 de enero de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00763-00
DEMANDANTE: EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S
DEMANDADO: LUZ CIELO QUINTERO GALLEGO, MILTON CESAR MUÑOZ GOMEZ

AUTO No. 211

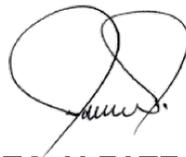
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede el despacho, conforme lo expuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. CORRER TRASLADO al ejecutante, de las excepciones propuestas por el señor Milton Cesar Muñoz, a nombre propio y como apoderado de la demandada Luz Cielo Quintero, dentro de las presentes diligencias, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto del presente traslado, la parte interesada podrá consultarlo ante la secretaria del despacho solicitando el mismo o el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°09

De Fecha 23 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP
DEMANDADOS: ARMANDO CORREA RIOJA Y LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA NELFI OSORIO DE CÁRDENAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00812-00

AUTO N° 178
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma a la parte demandada ARMANDO CORREA RIOJA, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado conforme al Art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: conminar a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso de la parte demandada ARMANDO CORREA RIOJA en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Por secretaría inclúyase la información de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA NELFI OSORIO DE C.C. 31.214.718, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme ordenado mediante el numeral quinto del Auto No. 4776 del 24 de noviembre de 2022.

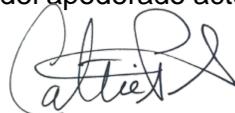
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP
DEMANDADOS: MARÍA NELA SILVA OROZCO
RADICACIÓN: 76001400302920220081300

AUTO N° 179
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

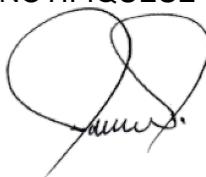
Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma a la parte demandada MARÍA NELA SILVA OROZCO, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado conforme al Art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: conminar a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso de la parte demandada MARÍA NELA SILVA OROZCO en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 09 De Fecha: <u>23</u> de Enero de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP
DEMANDADOS AYMER MARTIN TORRES POVEDA, ALBA JUANITA TORRES POVEDA Y GENTIL TORRES POVEDA
RADICACIÓN: 76001400302920220081400

AUTO N° 180
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

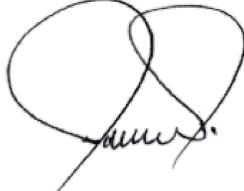
Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, pero su resultado fue de manera negativa conforme a la certificación emitida por la empresa de correo postal, procede el despacho a conminar al togado actor a fin de que adelante las diligencias de notificación de los demandados a las demás direcciones aportadas en el líbello rector.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: conminar a la parte interesada para que adelante las diligencias de notificación de los demandados a las demás direcciones aportadas en el líbello rector. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 09 De Fecha: <u>23</u> de <u>Enero</u> de <u>2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación del trámite de aprehensión presentado por el apoderado judicial del acreedor garantizado.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.**

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00828-00

ACREEDOR GARANTIZADO: CREDI TAXIS CALI SAS NIT. 900.451.516-8

GARANTE: RENATO RIVERA LOAIZA CC. 16.671.945

Auto No. 232

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado, relativa a la terminación del trámite de aprehensión y entrega de bien, la cual es improcedente por cuanto dicho trámite conforme al Decreto 1835 del 2015, es adelantado exclusivamente por el acreedor garantizado y lo único que le corresponde a este despacho es lograr el decomiso del bien y entregarlo al beneficiario conforme a la garantía mobiliaria aportada, sin que le asista facultad alguna para adoptar decisión dentro de dicho trámite.

Por lo anterior este operador judicial procederá a despachar desfavorablemente la solicitud de terminación y en consecuencia ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **VCP782**, automóvil de servicio público marca KIA, línea Ekotaxi, carrocería Hatch Back, Color amarillo, modelo 2009, motor No. G4HG8403280, Chasis No. KNABA24329T588873 de propiedad del ciudadano RENATO RIVERA LOAIZA, identificado con la C.C. 16.671.945.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NIEGUESE la terminación del trámite de aprehensión y entrega del bien por pago total de la obligación, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **VCP782**, automóvil de servicio público marca KIA, línea Ekotaxi, carrocería Hatch Back, Color amarillo, modelo 2009, motor No. G4HG8403280, Chasis No. KNABA24329T588873 de propiedad del ciudadano RENATO RIVERA LOAIZA, identificado con la C.C. 16.671.945.

Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO. Se ordena el DESGLOSE en abstracto de los documentos aportados con la solicitud del trámite de aprehensión y entrega de bien.

CUARTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.09 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 20 de Enero de 2023

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real Prendaria, subsanada en termino. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PRENDARIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00908-00

DEMANDANTE: BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTINEZ

DEMANDADO: NANCY LILIANA VARGAS MURCIA

AUTO No. 200

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTINEZ**, contra la ciudadana **NANCY LILIANA VARGAS MURCIA** mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los cinco (5) primeros días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 002-2021.
- b) Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de Septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las costas y agencias en derechos, conceptos que se liquidarán oportunamente.

SEGUNDO. **DECRETASE** el embargo y posterior Secuestro del vehículo automotor, afecto de prenda abierta sin tenencia de placas HDY984, inscrito

en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO. Hecho lo anterior y allegado el certificado en donde conste la inscripción de la anterior medida, líbrese el decomiso ante las autoridades respectivas.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 O 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 09 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 20 de enero de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JDO564** que correspondió por reparto el día 18/01/2023, radicada bajo partida No. 76001-40-03-029-2023-00017-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.**

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00017-00

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9

GARANTE: EDITH LILIANA RESTREPO DE TABBAL C.C. 31.228.702

AUTO No.233

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas JDO564** automóvil de servicio particular marca Mazda, Línea 3, Color Gris Meteoro, modelo 2017, motor No. PE40481098, Serie No.3MZBM4278HM124218 de propiedad de la ciudadana **EDITH LILIANA RESTREPO DE TABBAL** (Garante), residente en la Carrera 102 CL 17-145 APTO. 107 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A. BIC.**

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A. BIC** en la Carrera 56 No. 09-01 Avenida Américas N 50-50 de Bogotá, o en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el cumplimiento de ésta orden.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, al abogado LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.80.410.205 y Tarjeta Profesional No.75.216 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 09 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 20 de enero de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **KIO490** que correspondió por reparto el día 18/01/2023, radicada bajo partida No. 76001-40-03-029-2023-00018-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.**

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00018-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA NIT.900.628.110-3

GARANTE: LUIS ANTONIO MARTINEZ VALVERDE C.C. 1.061.733.518

AUTO No.234

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas KIO490** automóvil de servicio particular marca Chevrolet, Carrocería Sedan, línea AVEO FAMILY 1.5 MT 4P CA, Color Negro Titan, modelo 2011, motor No. F15S33634611, Serie No.9GATD51Y8BB030853 de propiedad de la ciudadana **LUIS ANTONIO MARTINEZ VALVERDE** (Garante), residente en la Calle 80 No.3B-39 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA.**

SEGUNDO. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA** en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el cumplimiento de ésta orden.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, a la abogada GINA PATRICIA SANTACURZ identificada con la cédula de ciudadanía No.59.793.553 y Tarjeta Profesional No.60.789 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 09 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE ENERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria